



ACUERDO GENERAL 23/2020 RELATIVO AL RETORNO GRADUAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19".

CONSIDERANDO



PRIMERO. El segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y así como el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. El artículo 52, fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecen que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

TERCERO. Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la salud declaró que el Coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían considerarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas.

CUARTO. Que el treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se considera a la impartición de justicia como una de las actividades esenciales.

QUINTO. Que en respuesta a la pandemia por el virus COVID-19, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, adoptaron medidas preventivas para la protección de la salud de las servidoras, servidores judiciales, así como del público que asiste a las oficinas de los órganos jurisdiccionales y administrativos de dichas instituciones. Por ello, en el Acuerdo General Conjunto 2/2020, se suspendieron las actividades en sede oficial, pero a efecto de no paralizar y dar continuidad al sistema de justicia, se diseñó un esquema destinado a la atención de casos urgentes. En el Acuerdo General Conjunto 3/2020, se enunció un catálogo de hipótesis de urgencia en materia familiar y penal que debían ser atendidos de manera presencial, para lo cual se instruyó un sistema de guardias en todos los juzgados y áreas administrativas. En materia familiar se contemplaron juicios de alimentos y trámites relacionados con el pago de pensiones alimenticias; juicios o procedimientos relacionados con violencia contra la mujer, niñas, niños o adolescentes; guardia o custodia de menores; separación provisional de cónyuges; órdenes de protección; régimen de visitas o de convivencia familiar, así como todos aquellos

casos en los que el juez considerara de atención inmediata por estar comprometida la seguridad y subsistencia de las mujeres, niñas, niños, entre otros sectores en situación de vulnerabilidad. En materia penal, se dio continuidad a las labores de los juzgados de control para atender, entre otros, asuntos relacionados con violencia de género, libramiento de órdenes de aprehensión, cateos y controles de detención.

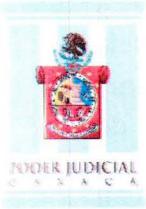
SEXTO. No obstante lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, consideraron que la continuada prolongación del periodo de contingencia sanitaria exige un mayor compromiso para que el Poder Judicial del Estado cumpla con la función constitucional que tiene encomendada, mediante el diseño de un nuevo esquema de trabajo para los órganos jurisdiccionales, pero sobre el eje rector de preservar, ante todo, la salud del público, de las y los servidores públicos judiciales, dando paso a una segunda etapa de restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Por ello, se consideró importante continuar contemplando medidas de sana distancia con los filtros previstos en el protocolo que para tal efecto se emitió, la utilización de tecnologías para la realización de audiencias en línea, notificaciones electrónicas, el trabajo a distancia y a puerta cerrada, tendientes a la protección de la vida y la salud, tanto de los justiciables, como de los servidores públicos pero ampliando las actuaciones que los órganos jurisdiccionales deben atender en este periodo de emergencia sanitaria.

Así, en los considerandos Noveno al Décimo Séptimo, del Acuerdo General Conjunto 9/2020, de 30 de junio del año en curso, se enuncian los términos y condiciones para la atención de asuntos calificados como urgentes, así como de aquellos que, sin serlo, pueden continuarse tramitando. No obstante, a la fecha resulta apremiante ampliar los asuntos que deben ser atendidos por los juzgados o tribunales del Estado, a efecto de garantizar en mayor medida el derecho de acceso a la justicia de las personas, pero sin quebrantar las medidas sanitarias preventivas establecidas para contener y prevenir el contagio en este contexto o desarrollo de la pandemia que todavía afecta a nuestro país.

De ahí que, por Acuerdo General 16/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se dejaron subsistentes los Acuerdos Generales Conjuntos número 1/2020, 2/2020, 3/2020 y 9/2020, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado.

OCTAVO. Mediante Acuerdo General 16/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se reanudaron las actividades del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y de sus Comisiones. Independientemente de las actuaciones previas en el punto I del Acuerdo General Conjunto 9/2020, se determinó que los juzgados que conozcan de materia penal tradicional, del sistema acusatorio adversarial, civil, familiar y mercantil escrito, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, adicionalmente deberán.

- a) Remitir a las Salas competentes los recursos que hayan admitido, para su tramitación y resolución.
- b) Desahogar las juntas de avenencia en los procedimientos de divorcio voluntario.
- c) Desahogar informaciones testimoniales en los procedimientos de jurisdicción voluntaria.



- d) Celebrar audiencias de carácter familiar en todos aquellos asuntos en que las partes manifiesten su voluntad de celebrar convenio y no se platee el desahogo de pruebas.
- e) Celebrar audiencias de alegatos en incidentes y en el procedimiento principal.



De igual forma, se determinó que, en todos los juzgados, una vez que se interponga un recurso, deben requerir a las partes para que señalen correo electrónico para recibir notificaciones en segunda instancia, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se les notificará por estrados.

En lo demás, se prorrogó, hasta el quince de agosto del año en curso, la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales que no se encontraran previstas en el Acuerdo General 16/2020, y en los Considerandos del Noveno al Decimoséptimo del Acuerdo General Conjunto 9/2020 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, debiendo reanudarse el día dieciséis de agosto del año en curso, salvo que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o las autoridades de salud competentes, dispusieran otra cosa.

Por último, se determinó que los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se mantendrían subsistentes en lo que no se opusieran a ese propio Acuerdo General 16/2020.

NOVENO. Por su parte, mediante Acuerdo General 17/2020, se prorrogó hasta el treinta y uno de agosto del año en curso, la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales no previstas en el Acuerdo General 16/2020 y en los Considerandos Noveno al Decimoséptimo del Acuerdo General Conjunto 9/2020, debiendo reanudarse el día primero de septiembre del año en curso, salvo que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o las autoridades de salud competentes, dispusieran otra cosa.

Por último, se determinó que los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como el Acuerdo General 16/2020, se mantendrían subsistentes en lo que no se opusieran al Acuerdo General 17/2020.

DÉCIMO. En este orden de ideas, con la finalidad de continuar con el retorno gradual, seguro y ordenado de las actividades jurisdiccionales en una mayor escala dentro del Poder Judicial del Estado, observando medidas que eviten la concentración y la movilidad de personas para evitar la propagación del virus, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos, emitimos el siguiente:

ACUERDO GENERAL 23/2020

PRIMERO. Para continuar con el retorno gradual, seguro y ordenado de las actividades jurisdiccionales en una mayor escala, en los procedimientos que se siguen en los juzgados del sistema acusatorio:

1. Se reanuda la etapa intermedia sólo hasta el dictado del auto de apertura a juicio cuando se trate de aquellos casos en que los imputados o

las imputadas se encuentren en prisión preventiva. En estos casos la audiencia intermedia se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual dependiendo del análisis que en cada caso lleve a cabo el juez de control respectivo y si las condiciones técnicas e informáticas del juzgado lo permiten.

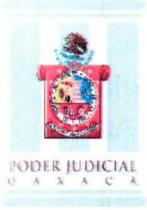
2. Se reanudan las actividades de los Tribunales de Enjuiciamiento, únicamente en aquellos casos en los que se hubiere ordenado la reposición del procedimiento para efecto de la lectura y/o explicación de la sentencia. En estos casos la audiencia respectiva se llevará a cabo en forma presencial o de manera virtual dependiendo del análisis que en cada caso lleve a cabo el Tribunal de Enjuiciamiento respectivo y si las condiciones técnicas e informáticas del juzgado o tribunal lo permiten.

SEGUNDO: En los juzgados civiles, familiares, de competencia mixta y en el juzgado oral mercantil:

1. Se reanudan todas las actividades, salvo el desahogo de audiencias de pruebas o cualquiera otra diligencia o actuación que, a juicio de los jueces o secretarios encargados, genere un riesgo de contagio por la concentración de personas o por la sospecha que alguno de los que deben intervenir se encuentre enfermo. Tampoco se practicarán notificaciones personales.

En cuanto al sistema de notificaciones electrónicas, tomando en cuenta que existe la necesidad de orientar a los usuarios (sujetos y partes procesales) en relación con el servicio del Registro Único de Notificaciones Electrónicas (RUNE), creado con la finalidad de evitar el contagio, la concentración y la movilidad de personas que den lugar a la propagación del virus, los titulares de los diferentes órganos jurisdiccionales deberán implementar los mecanismos adecuados para que los actuarios o notificadores, vía telefónica o electrónica, se comuniquen con las partes y abogados en cada uno de los asuntos que se llevan en el juzgado correspondiente, con el propósito de invitarlos y orientarlos respecto de cómo deben llevar a cabo el registro en el RUNE, que les permita obtener un identificador de usuario y contraseña. En el supuesto que el notificador o actuario se encuentre en el grupo considerado de riesgo o vulnerable, los jueces deberán implementar las medidas para hacer llegar a dichos servidores la información (números telefónicos de los sujetos y partes procesales) que les permita cumplir con esa labor desde sus casas o domicilios, sin necesidad de asistir al juzgado correspondiente.

Una vez realizados los registros, obteniéndose el identificador de usuario y contraseña por los litigantes o abogados, los actuarios o notificadores deberán hacerles saber la necesidad de presentar una promoción en la que deben solicitar que todas sus notificaciones se realicen de manera electrónica, a través del uso del identificador de usuario y contraseña que se les haya proporcionado. Los actuarios y notificadores deberán rendir un informe al titular del juzgado, respecto de los casos en que haya cumplido con esta función, designando el número de expediente, parte o abogado correspondiente.



En relación con los servidores que integran la plantilla de personal en cada uno de los citados juzgados, los titulares organizarán grupos mínimos de trabajo, con los servidores judiciales indispensables para que, a través de un sistema de turnos, desarrollen las labores propias del juzgado, para evitar la concentración y movilidad en los espacios judiciales.



En cuanto a las demás personas que asistan a las oficinas de los juzgados, su ingreso deberá filtrarse de manera que para su atención no se encuentren presentes más de dos personas del público en cada momento.

Para el ingreso del personal y del público, los titulares tomarán las medidas pertinentes para el estricto cumplimiento y observancia del Protocolo para la Prevención de Contagios por COVID-19 de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Se prorroga hasta diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales que no se encuentren previstas en este Acuerdo y en los anteriormente emitidos por este Consejo o de manera conjunta con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por tanto, tales actividades deberán reanudarse el diecisiete de septiembre del año en curso, salvo que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o las autoridades de salud competentes, dispusieran otra cosa.

CUARTO: Se amplía el plazo hasta el diecisiete de septiembre del año en curso, para que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca presenten en tiempo y forma su declaración de Situación Patrimonial.

QUINTO: Los Acuerdos Generales emitidos por este Consejo, así como los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se mantendrán subsistentes en lo que no se oponga al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el boletín del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Hágase del Conocimiento de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Órganos de Control Interno, de Administración Interna y Auxiliares del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo General.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez Oaxaca, a treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Al calce seis firmas ilegibles. Rúbricas.

La Secretará Ejecutiva Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

CERTIFICA Y DA FE:

Que el presente Acuerdo General 23/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, RELATIVO AL RETORNO GRADUAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19"; fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros; Eduardo Pinacho Sánchez, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Abraham Isaac Soriano Reyes, Rogelio Gabriel Morales Cervantes y Aurelia Asunción Martínez Sánchez, Agencia de Policía de Reyes Mantecón, Oaxaca, a treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Atentamente.

Sufragio efectivo, no reelección.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Secretaria Ejecutiva Auxiliar del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado.**



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA
AUXILIAR

Lic. Martha Elena Gómez Carreño.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo
68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.